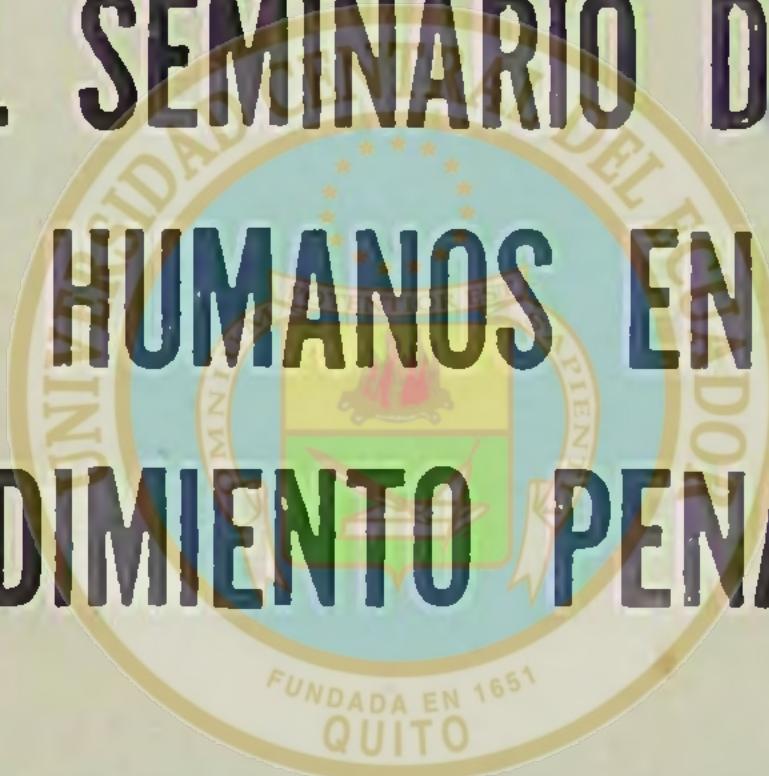


X JORGE CORNEJO ROSALES

X **INFORME SOBRE EL SEMINARIO DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO
Y PROCEDIMIENTO PENALES**



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

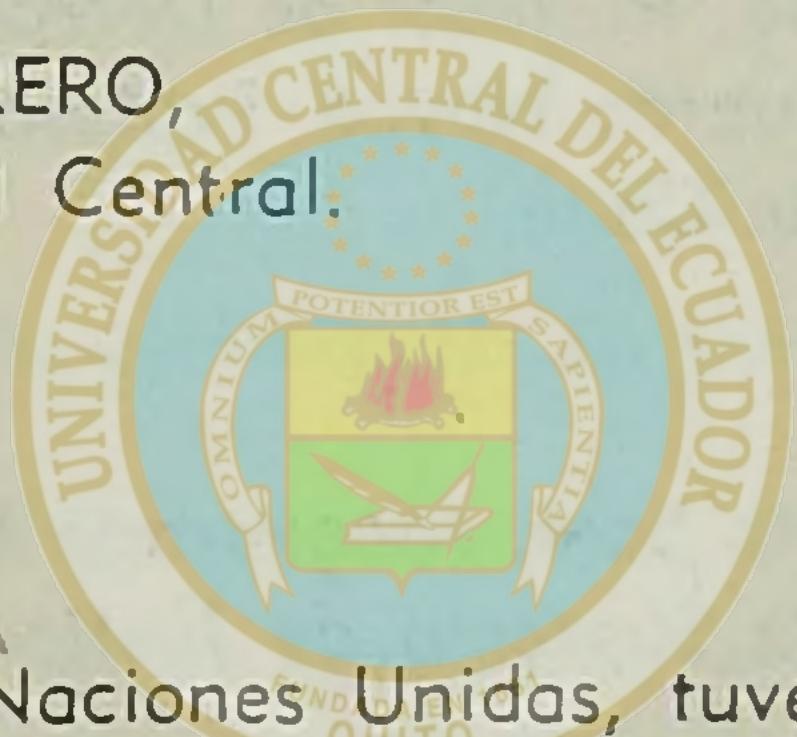
INFORME SOBRE EL SEMINARIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO Y PROCEDIMIENTO PENALES

Quito, a 6 de Junio de 1958.

Sr. Dr. Dn.

ALFREDO PEREZ GUERRERO,
Rector de la Universidad Central.
Ciudad.

Señor Rector::



Designado por las Naciones Unidas, tuve el especial honor de concurrir, en representación del Ecuador y de la Universidad Central, al "SEMINARIO ACERCA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO Y EL PROCEDIMIENTO PENALES" que, bajo los auspicios de la ONU y en colaboración con el Gobierno de Chile se realizó del 19 al 30 del mes de mayo próximo pasado, en la ciudad de Santiago de Chile.

Cumplida la labor encomendada, me es grato presentar a Ud., señor Rector, y por su intermedio al H. Consejo Universitario el siguiente informe:

I

PARTICIPANTES DEL SEMINARIO

Argentina

Dr. Francisco P. Laplaza, Profesor Titular de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de Buenos Aires; Director del Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires.

Bolivia

Sr. Renán Castrillo Justiniano, Embajador de Bolivia en Chile.

Brasil

Sr. José Federico Márques, Desembargador de Sao Paulo; Profesor de Procedimiento Penal de la Universidad de Sao Paulo, y Profesor de Procedimiento Civil de la Universidad Católica de Sao Paulo.

Canadá

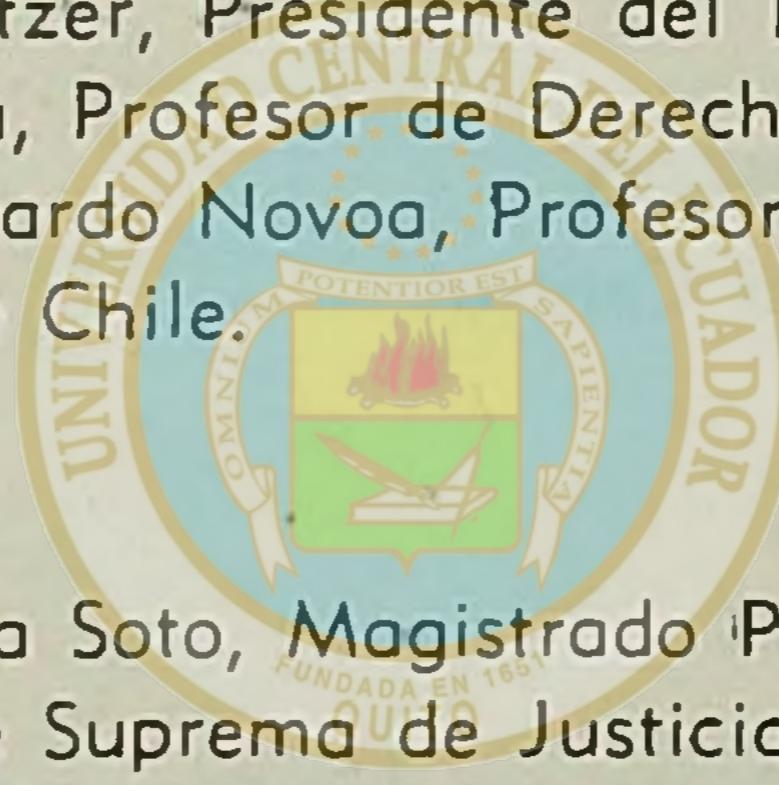
Dr. Joseph Sedgwick, Q.C., Abogado dedicado a litigios criminales y civiles.

Chile

Dr. Luis Cousiño Mac Iver, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile; Dr. Alvaro Bunster, Secretario General de la Universidad de Chile y Profesor de Derecho Penal de la misma Universidad; Dr. Daniel Schweitzer, Presidente del Instituto de Ciencias Penales; Dr. Hugo Pereira, Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Chile; Dr. Eduardo Novoa, Profesor de Derecho Penal de la Universidad Católica de Chile.

Costa Rica

Dr. Máximo Acosta Soto, Magistrado Presidente de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Ecuador

Dr. Jorge Cornejo Rosales, Profesor de Ciencias Penales y Criminología de la Universidad Central.

El Salvador

Dr. Manuel Castro Ramírez Peña, Profesor de Derecho Penal.

Estados Unidos

Dr. Paul F. Larrazola, Abogado; ex-Procurador de los Estados Unidos en el Estado de Nuevo México.

Guatemala

Dr. Edmundo Quiñones, Abogado y Notario.

Haití

Dr. Pierre Juvigny Vaugues, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

México

Dr. Desiderio Graue Díaz González, Agente del Ministerio Público Federal, Auxiliar del C. Procurador General de la República Mexicana.

Nicaragua

Dr. Alfonso Ortega Urbina, Ministro Consejero al Servicio de la Embajada de Nicaragua en Washington.

Panamá

Dr. Aníbal Illueca Sibauste, Consejero Legal al Servicio del Departamento Jurídico de la Presidencia de la República de Panamá.

Perú

Dr. Domingo García Rada, Vocal de la Corte Suprema de la República del Perú.

Uruguay

Dr. Juan B. Carballa, catedrático de Derecho Penal, Universidad de Montevideo.

Participaron además en el Seminario, en calidad de suplentes y observadores, delegados de los siguientes Países y organismos no gubernamentales.

SUPLENTES:**Bolivia**

Dr. Luis Calderón Sagárcaga, Consejero de la Embajada de Bolivia en Chile.

Chile

Drs. Rafael Fontecilla, Ministro de la Corte Suprema; Ramiro Méndez, Ministro de la Corte Suprema; Eduardo Varas, Ministro de la Corte Suprema; Miguel A. Barros de la Barra, Presidente de las Cortes de Apelación de Santiago y Lucas Sanhueza Ruiz, Ministro de la Corte de Apelación de Santiago.

Perú

Dr. Luis A. Brámont Arias, Catedrático de la Universidad de San Marcos de Lima.

OBSERVADORES:

Dr. Luis A. Reque, del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos;

Dr. Jaime Illanes Edwards, de la Organización Internacional del Trabajo;

Sra. Filomena Quintana, de la Federación Internacional de Abogadas;

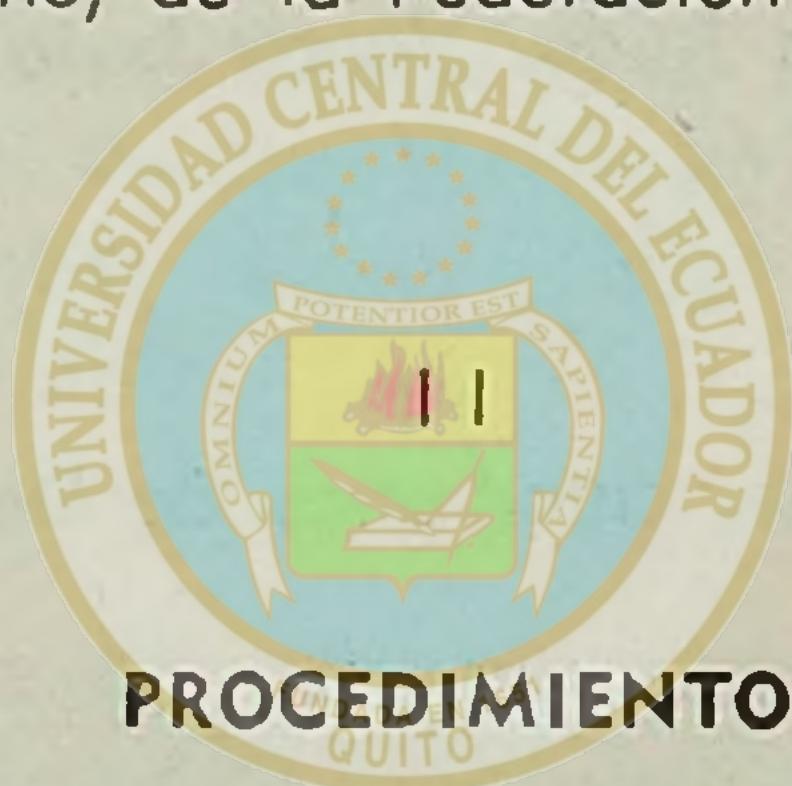
Dr. Israel Drapkin Senderey, de la Organización Internacional de Policía Criminal, la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Sociedad Internacional de Criminología;

Dr. Santiago Labarca, de la Liga Internacional de Juristas;

Dr. Oswaldo Illanes, de la Comisión Internacional de Juristas;

Dr. Arturo Alessandri, de la Sociedad de Legislación Comparada; y

Dra. Susana Solano, de la Federación Abolicionista Internacional.



La sesión inaugural se celebró en la Universidad de Chile en la mañana del 19 de mayo y estuvo presidida por el Ministro de Justicia, señor Luis Octavio Reyes, el señor John P. Humphrey, Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el señor Luis Cousiño Mac Iver, Presidente de la Delegación de Chile.

El discurso de orden fue pronunciado por el señor Ministro de Justicia, quien declaró solemnemente inaugurado el Seminario, dio la bienvenida a los participantes y expresó el reconocimiento de su Gobierno por haberse fijado a Santiago de Chile como Sede para la celebración del décimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos.

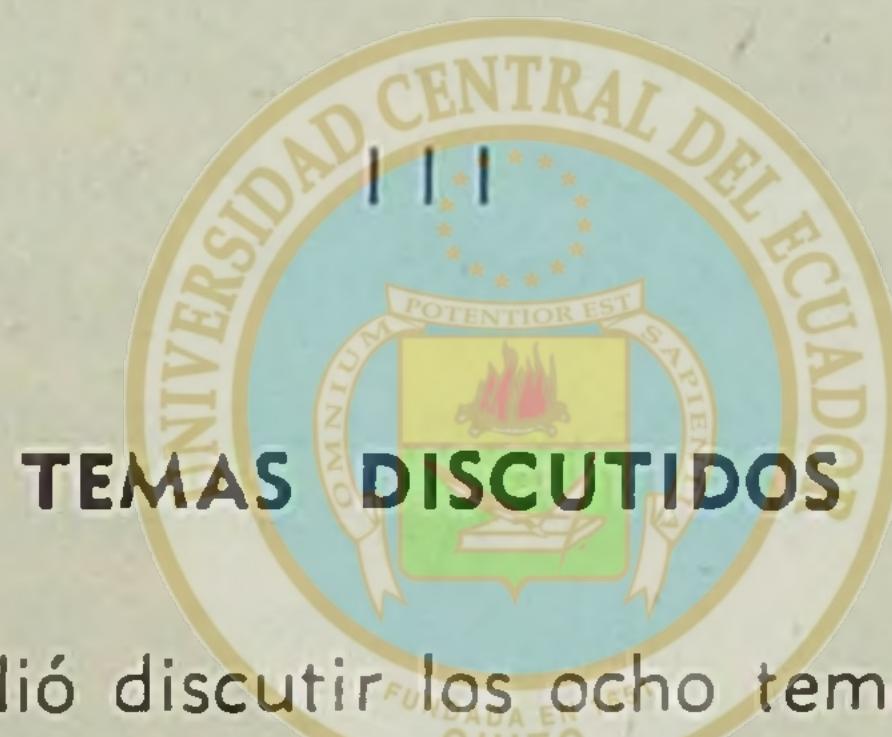
El señor Humphrey agradeció al Gobierno de Chile por su colaboración y por las facilidades puestas al servicio del Seminario para el éxito de sus labores. Expresó que el propósito de las Naciones Unidas era el de "redactar y adoptar ciertos instrumentos internacionales que definirían los derechos humanos y considerarían medidas para su ejecución".

Que dentro del programa elaborado por las Naciones Unidas para hacer posible dicho propósito se ha previsto la realización de

una serie de conferencias o seminarios regionales sobre los Derechos Humanos, habiéndose efectuado hasta entonces una en Bangkok y la segunda en Filipinas, con magníficos resultados, trabajo que está complementado con los informes que se solicitan a los Gobiernos sobre acontecimientos habidos en sus Países en el campo de los derechos humanos, incluso los programas logrados y las dificultades con que han tropezado; y con la preparación de estudios y encuestas globales sobre determinados derechos o grupos de derechos humanos.

El señor Humphrey expresó su complacencia por la concurrencia de diecisiete países, en los cuales dijo ya se ha iniciado una cruzada para defender los principios básicos de la civilización humana.

A continuación se procedió a designar Presidente, nombramiento que por unanimidad recayó en la persona del Profesor Luis Cousiño Mac Iver, Presidente de la Delegación Chilena.



El Seminario decidió discutir los ocho temas que se citan a continuación los mismos que fueron recomendados por el grupo de trabajo, compuesto de expertos de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia y el Uruguay, que se reunieron del 12 al 16 de agosto de 1957 en Santiago de Chile. La discusión se verificó en sesiones plenarias, con la participación de todos los delegados, sirviendo al mismo tiempo de intercambio de opiniones y de informe de las situaciones de hecho y situaciones jurídicas de cada uno de los Países.

1º—Principio de la independencia y de la imparcialidad del Poder Judicial, especialmente en lo relativo a la selección, permanencia en el cargo y remuneración de los jueces.

2º—Derecho de las personas detenidas, procesadas o condenadas injustamente a ser indemnizadas a todos los daños ocasionados.

3º—Derechos y garantías que protegen al individuo contra la detención y la prisión arbitrarias o ilegales.

4º—Derechos y garantías del detenido, del procesado y de su defensa, especialmente en relación con:

- a) comunicación con la familia, amigos o abogado;
- b) asistencia letrada y gratuita a falta de medios;

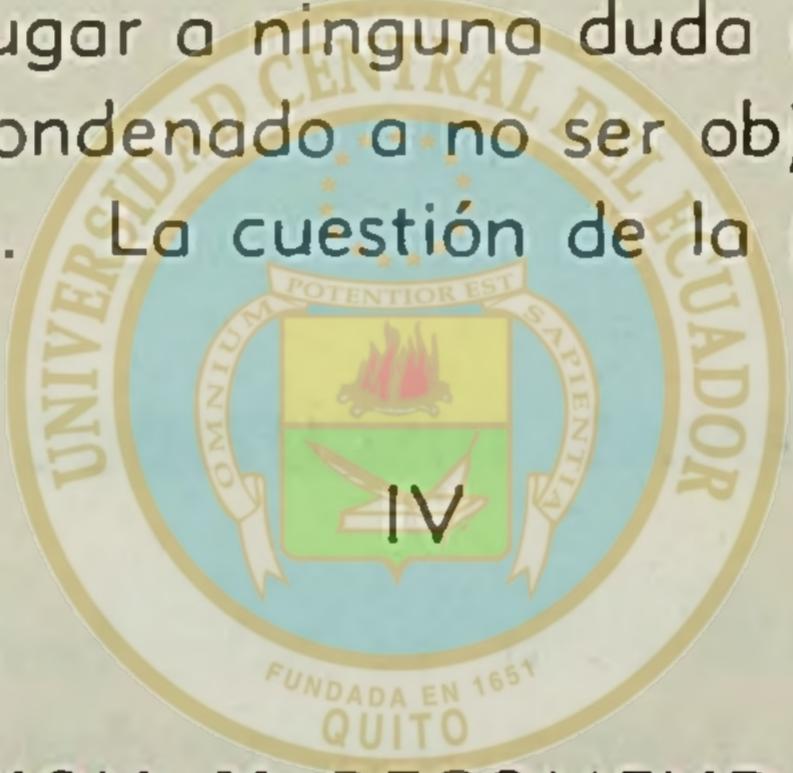
- c) información acerca de las diligencias de la investigación y del proceso;
- d) cualquier coacción o influencia indebidas;
- e) enjuiciamiento pronto y expeditivo, y
- f) libertad en el ejercicio de la defensa

5º—Derechos y garantías del detenido o procesado a no ser objeto de vejaciones, tratos o amenazas que tiendan a menoscabar su libertad de decisión y acción, su memoria, su inteligencia o juicio.

6º—El derecho del procesado a juicio público (proceso escrito y proceso oral).

7º—Problemas relativos a la carga de la prueba en el procedimiento penal: la presunción de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario; el principio según el cual en caso de duda debe resolverse en favor del acusado; el problema de la apreciación de la prueba en conciencia; el de que la culpabilidad se pruebe en forma que no deje lugar a ninguna duda razonable; y

8º—Derecho del condenado a no ser objeto de penas crueles, inhumanas o degradantes. La cuestión de la pena de muerte.



DISCUSIÓN Y RECOMENDACIONES

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Después de un detenido examen y debate de las diversas opiniones expuestas por los delegados, en forma amplia y exhaustiva, previo el estudio de los diversos trabajos que fueron presentados sobre los asuntos del temario, el Seminario resolvió señalar determinadas recomendaciones que puedan servir para una justa interpretación de los artículos pertinentes de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y como principios que informen a las disposiciones de los Códigos Penal y Procedimiento Penal, o Leyes Especiales de los Países representados. Estas recomendaciones se fijaron en todos aquellos aspectos en los cuales hubo unanimidad de criterios, y, podríamos resumirlos algunos de ellos así:

Recomendaciones:

Tema primero.

La independencia e imparcialidad de los jueces estarían suficientemente aseguradas:

a).—Mediante la selección de los jueces, problema esencialmente técnico, porque si bien el Poder Judicial tiene la jerarquía de uno de los poderes del Estado y debe estructurarse como tal, es el único poder cuyos miembros requieren un título habilitante de técnicos en derecho. En consecuencia sean cuales fueren los presupuestos políticos a que respondan las Constituciones, las leyes vigentes y el ordenamiento judicial, debe procurarse que los distintos sistemas formalmente aplicados para la designación de los magistrados y jueces no desvirtúen de manera directa o indirecta aquella finalidad;

b).—Para asegurar la selección técnica de los jueces y magistrados se estima recomendable:

1.—El ingreso a los puestos inferiores de la judicatura o del ministerio público mediante concurso de oposición;

2.—La organización de la carrera judicial con un régimen de promociones, estabilidad, incompatibilidades, remoción, retribución, disciplina, etc.

3.—La creación de un Consejo de Magistratura, formado por altos Magistrados, profesores de derecho, Abogados y miembros de los otros poderes del estado, que intervengan en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la carrera judicial;

4.—La exigencia de estudios o títulos que acrediten especialización, por ejemplo, en el caso de los jueces penales;

5.—La orientación vocacional para la judicatura organizada desde las Universidades;

6.—Poseer un mínimo de experiencia profesional para el ingreso a la carrera judicial.

c).—Asegurada la eficiente selección de los jueces y magistrados, éstos deben permanecer en los cargos mientras dure el buen desempeño de sus funciones. Un régimen de retiros que mantenga, en lo substancial, las retribuciones del servicio activo permitirá la renovación de los cuadros judiciales. Al mismo tiempo es imprescindible sentar las bases de un sistema rápido y seguro que permita la remoción de los malos jueces.

d).—La remuneración de los jueces debe ser tal que, además de asegurar la dignidad propia de la función, los ponga a cubierto de todas las contingencias que, en la práctica, puedan comprometer la independencia y la inmovilidad de los jueces. En ningún caso dichas remuneraciones podrán ser directa o indirectamente disminuidas, sin perjuicio de propiciar la independencia económica del Poder Judicial.

Tema segundo.

Despertó gran interés la discusión de este tema por la diversidad de soluciones que ofrecen las legislaciones de los diferentes países, aceptándose lo siguiente:

a).—Las personas detenidas, procesadas o condenadas injustamente tienen derecho a ser indemnizadas por el Estado de todos los daños materiales y morales causados por aquellos hechos. Este principio se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 3, 6, 8, 9, 12 y 30, que constituyen normas de derecho universal.

b).—Esta reparación corre a cargo del Estado porque ponerla a cargo del juez o funcionario causante del error sería hacerla ilusoria —en la mayoría de los casos— y dirigir la acción contra el funcionario y subsidiariamente contra el Estado daría lugar a muchas dificultades y demoras, para terminar recayendo siempre sobre el Estado. Por ello se considera que el responsable directo es el Estado, sin perjuicio de que éste, una vez satisfecha la indemnización debida a la víctima del error, se subrogue en sus derechos y persiga civil, administrativa o penalmente al funcionario responsable.

c).—El principio de la **responsabilidad** a cargo del Estado solo puede operar en aquellos **casos en que** el error, debidamente establecido, se debió al **magistrado judicial**. No procede, en cambio, cuando la víctima con su propia **conducta**, haya inducido en error al juez.

Tema tercero.

a).—Se planteó como problema previo el relativo a la fijación de los conceptos sobre las palabras "arbitraria" e "ilegal", pronunciándose por unanimidad los miembros del Seminario al considerar que "la detención o prisión ilegal es la restricción de la libertad de circulación de una persona, dictada contra la ley escrita o consuetudinaria".

En cuanto al término **arbitraria** se expusieron tres posiciones distintas: a) actuación dentro de una ley positiva, que no proporciona protección debida a los derechos humanos; b) aplicación abusiva de una ley; y c) arbitrariedad aunque determinada por el capricho o la mera voluntad, como sinónimo de **ilegalidad**.

b).—Respecto a la detención provisional, que es la privación de la libertad, durante la instrucción del proceso, el Seminario aceptó unanimemente que debe descansar sobre los siguientes principios fundamentales:

- 1.—La detención provisional no es una pena;
- 2.—Debe ser una **medida de excepción** para el caso de infracciones penales graves y siempre que haya contra el inculpado presunciones suficientes y graves para despertar temores legítimos que justifiquen tal medida;
- 3.—No puede decretarse sino bajo la condición prevista en la ley, en la forma y mediante las garantías que la misma exige; y la autoridad investida del poder de decretar la detención provisional por infracciones penales, no debe ser la autoridad policial, sino la autoridad judicial;
- 4.—En ningún caso se justifica que el tiempo de detención provisional sufrida sea prolongada en demasía por la lentitud de las investigaciones judiciales, debiendo señalarse un plazo prudencialmente corto de duración.

c).—Para evitar las detenciones y encarcelamientos ilegales y arbitrarios, respecto a los sospechosos, que suele hacer la policía, el Seminario estimó unanimemente recomendar:

- 1.—Una buena organización, preparación científica y disciplina de la Policía Criminal (o judicial).
- 2.—Que la Policía Criminal debe estar separada de la Policía Administrativa y sobre todo de la Policía Política; y
- 3.—Que la detención policial por delitos no debe jamás exceder del límite de 24 a 72 horas, pasadas las cuales debe entregarse al presunto culpable a la autoridad judicial competente.

d).—Se discutió ampliamente sobre el derecho de resistencia a la detención y el recurso de "habeas corpus".

Respecto al primero, aunque algunos delegados opinaron que ante una detención arbitraria o ilegal cabe perfectamente el derecho de resistencia por parte de la persona que va a ser detenida, se estimó preferible limitar la necesidad de recurrir a la defensa personal proporcionándole otros medios lícitos adecuados, como serían los recursos legales civiles o criminales contra el abuso.

Con respecto al "habeas corpus" el Seminario aprobó consignar como recomendación, que tal recurso debe ser lo suficientemente amplio y eficaz sin que pueda admitirse exclusión alguna, como mejor garantía de la libertad.

Tema cuarto.

a) Comunicación con la familia, amigos o abogado. En términos generales, los delegados coincidieron en afirmar la amplitud del derecho de comunicación, y la conveniencia de reglamentar el ejercicio del derecho de comunicación en todas sus formas y modalida-

des, por ser la manera jurídica y, tal vez, práctica de precisar ese mismo derecho, de hacerlo efectivo y de asegurarla contra los posibles abusos.

Estimó igualmente que sería oportuno -ante la situación que se crea en algunas legislaciones- sostener el principio de que no se prive tampoco de la libertad de comunicación a las personas llamadas a deponer como testigos o peritos.

b) Asistencia letrada gratuita. Se mantuvo el criterio de que la asistencia letrada es indispensable en el proceso penal desde el comienzo mismo del proceso. La sanción que corresponde a la falta de dicha asistencia o defensa letrada es la nulidad, dentro del régimen de nulidades procesales que admiten los ordenamientos jurídicos.

Aceptada la necesidad de la defensa letrada, es necesario también asegurar dicha asistencia a los detenidos o procesados que carezcan de recursos para afrontar los gastos que se originen. Esta obligación a de estar a cargo del Estado, mediante los llamados "Abogados de Pobres", o de las asociaciones profesionales forenses, y en general otras instituciones privadas que puedan organizar, de manera análoga servicios de asistencia letrada para indigentes.

c) Información acerca de las diligencias de la investigación y del proceso. El Seminario, consecuente con sus puntos de partida en este tema, afirmó el principio general de que no sería posible desconocer en absoluto el acceso a dichas informaciones, ya que si así fuera, ésto equivaldría prácticamente, a negar la defensa misma.

d) Coacción e influencias indebidas. Tras un breve cambio de opiniones, se decidió que este asunto fuera tratado dentro del tema V de los que estudia el Seminario.

e) Enjuiciamiento pronto y expeditivo. Hubo unanimidad en afirmar que la justicia tardía no responde a las garantías fundamentales de la Declaración de los Derechos Humanos y de que la morosidad judicial es fuente directa o indirecta de no pocas violaciones de los derechos humanos.

Por esto se recomendó estudiar la posibilidad de que el recurso de "habeas corpus" se organice o se extienda de manera tal que devuelva la libertad al detenido o procesado que no hubiere sido llevado a proceso o condenado, dentro de un tiempo que demostrare morosidad.

f) Libertad de defensa. Afirmose que la libertad en el ejercicio de la defensa debe ser plena y estar legal y prácticamente exenta de toda clase de presiones e influencias.

g) En el curso del debate del tema y cuestionario anterior se apoyó la iniciativa de que se hagan conocer, de inmediato, al dete-

nido todos los derechos que le asisten y la manera de ejercerlos, así como también que se dé intervención a los tribunales con respecto a todos los detenidos sometidos a su jurisdicción desde el momento mismo en que sean privados de la libertad.

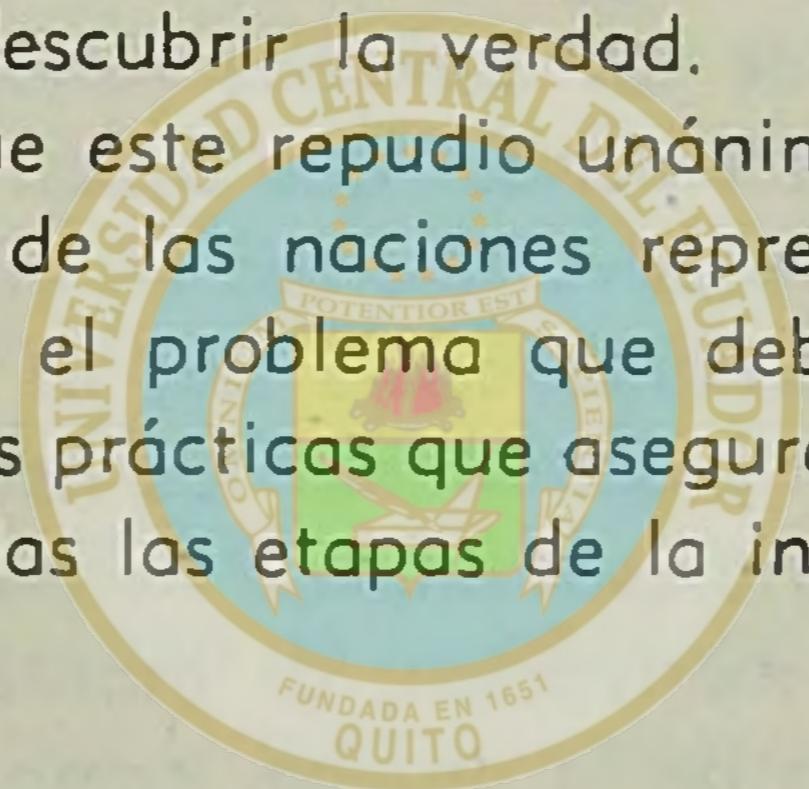
Tema quinto.

a).—Los miembros del Seminario estuvimos de acuerdo en condenar no solamente los procedimientos de tortura física o de violencia material o moral, sino en especial toda investigación de la esfera subconsciente de las personas, en cuanto signifiquen el resurgimiento de bárbaros métodos medioevales que menoscaben la dignidad humana.

b).—Se condenó en absoluto el empleo de narcoanálisis o métodos semejantes, aunque en el futuro llegaren a demostrar su infalibilidad científica para descubrir la verdad.

c).—Se consideró que este repudio unánime representa el ideal jurídico de los delegados de las naciones representadas en el Seminario; pero que, además, el problema que debe afrontarse consiste en la búsqueda de medidas prácticas que aseguren la realización efectiva de aquel ideal en todas las etapas de la investigación y del proceso.

Tema sexto.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

a).—El juicio público se estima como la más efectiva garantía de los derechos del imputado, porque le permite conocer los cargos y pruebas que se aducen contra él, actuar con asistencia de letrado y producir sus descargos y las pruebas que requieran su defensa.

b).—La oralidad del juicio fue considerada como meta ideal y hubo unánime acuerdo para aspirar a que gradualmente vaya alcanzándose su institución en las legislaciones que no la tienen consagrada.

c).—Se dejó expresa y unanimemente a salvo la posibilidad de que el juicio pueda ser reservado, atendida la naturaleza de algunas incriminaciones que afecten a la moralidad pública o a las buenas costumbres, o a menores de edad, o a secretos militares, diplomáticos o de Estado. Estas restricciones del juicio público la admite el seminario en cuanto con ella no se perjudiquen los derechos del procesado, significándose de este modo que en ningún caso pueda excluirse o reducirse la intervención en el juicio del inculpado y su defensa.

d).—Por último se consideró que esta publicidad debería comprender las diversas etapas del proceso, tanto la instrucción o sumario como el juicio mismo, plenario.

Tema séptima.

a).—Hubo acuerdo de reafirmar todos y cada uno de los derechos y garantías relativos al proceso penal, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estimando que las leyes nacionales no deben contener disposiciones que desconozcan o menoscaben tales derechos y garantías.

b).—En relación con la apreciación de la prueba "en conciencia", que con alguna frecuencia se advierte en leyes especiales, se produjo un largo debate en que intervinieron numerosos miembros, pues se teme de que de dar excesiva latitud a los juzgadores, eliminando principios mínimos sobre regulación de la prueba, podría llevar a la negación de algunos de los derechos fundamentales del hombre.

c).—Se acordó recomendar que deben dictarse normas mínimas que aseguren que la excesiva libertad en el arbitrio no llegue a conculcar los derechos humanos como ser; a) obligación de motivar la sentencia al examinar y determinar los hechos; b) exclusión de toda consideración ajena a esos mismos hechos; c) decisión o fallo que sea el resultado de la motivación; d) mantención de algunas normas mínimas de regulación de la prueba, como ser la obligación de que se pruebe el cuerpo del delito por **medios distintos de la confesión**, y e) mantención del principio que para dictar sentencia condenatoria el juez debe estar convencido de la culpabilidad.

Tema octavo.

La exposición de este tema se dividió en dos partes: la relativa a las penas crueles, inhumanas o degradantes; y, la de la pena de muerte.

a).—En cuanto al primer punto se hizo notar que la calificación de crueles, inhumanas o degradantes no tiene la misma significación y alcances en todos los tiempos, porque con la variación de las condiciones de vida social, política y humana, a lo largo de los siglos y en distintos lugares del mundo, variaron también considerablemente aquellas calificaciones. De allí que debe tenerse en cuenta la relatividad de los conceptos y la imposibilidad de dar una regla general y absoluta sobre lo que constituye la残酷 o el carácter de degradante e inhumano de las penas. Partiendo del concepto de que la pena es la medida que tiende a servir y mantener un orden ju-

ídico indispensable para el desarrollo y pacífica convivencia de la sociedad, las penas que, sin servir aquella finalidad, impongan padecimientos innecesarios, se apliquen con excesiva crueldad o al margen de los más elementales sentimientos de humanidad o que rebanen, en fin, a la persona a un nivel incompatible con su condición de tal, no pueden ser aceptadas porque importan la negación de los derechos humanos.

b).—Se plantearon varios problemas, entre los cuales, por su importancia, citaré el relativo al mantenimiento de la pena de muerte como sanción para los delitos graves o a su abolición.

Unos estimaron que es necesaria su existencia como único medio de sancionar aquellos delitos de suma gravedad y cuando el reo no tiene posibilidad de readaptación; que constituye la única defensa eficaz de la sociedad frente a tales crímenes; que esta pena impide la repetición de los delitos y tiene un indudable efecto intimidatorio.

Otros delegados manifestaron que ella suprime el derecho fundamental a la vida a la cual todos tienen derecho, que es especialmente amparada por la Declaración de los Derechos Humanos; que las estadísticas acreditan que el establecimiento de esta sanción no lleva consigo la desaparición de los graves delitos ni tampoco su supresión significa el aumento de los mismos; que tampoco puede considerarse, en fin, como venganza de la sociedad.

Como en este punto sobre el mantenimiento de la pena de muerte no hubo unanimidad de criterio no se formuló ninguna sugerencia.

Se propuso formular una sugerencia de carácter general sobre la aspiración de los miembros del Seminario de que cuando las condiciones políticas, sociales, etc. de cada país lo permitan, pueda abolirse esta grave sanción. Existiendo oposición en algunos delegados, no fue posible ninguna sugerencia.



Una vez que se halle en mi poder el informe definitivo aprobado por el Seminario para ser presentado a las Naciones Unidas, en el que constan todas las recomendaciones y sus antecedentes, estaré en la posibilidad de ampliar el presente, lo cual ofrezco hacerlo, si Ud., señor Rector, estima conveniente.

Del señor Rector, muy atentamente,

Dr. Jorge Cornejo Rosales,
Profesor de Ciencias Penales y Criminología.